

vil; concepto trescientos siete-trescientos veinticinco, «Alimentación de ganado y perros»; subconcepto primero, «Para sufragar la del ganado que presta servicio en el Cuerpo, a razón de cuatro kilogramos de cebada y seis de paja, o de los substitutivos, en la proporción reglamentaria por plaza y día».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 220/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 243.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a la adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo, reglamentarias para los funcionarios dependientes de la Dirección General de Aduanas, durante el año actual.*

Para satisfacer la adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias para los funcionarios de Aduanas, con el fin de que presten los servicios a su cargo en las condiciones establecidas, se figura en el vigente Presupuesto la consignación oportuna, la que, en el año actual y motivado principalmente por la mayor intensidad de estos servicios, resulta notoriamente insuficiente para satisfacer todos los gastos a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cuarenta y tres mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y Servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-trescientos veintinueve, «Para adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias a los funcionarios de Aduanas con servicios activos en muelles, buques, ferrocarriles, viajeros, oficinas y otros en relación con el público».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 221/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer dietas y gastos de locomoción del año actual.*

El incremento de la participación de España en la vida internacional experimentado en los últimos años, con la consiguiente asistencia de representaciones del Departamento a reuniones en el extranjero para tomar parte en Congresos, preparación y concierto de operaciones crediticias, reuniones del Banco Mundial y comisiones del servicio de toda índole, ha motivado que el crédito figurado en el vigente Presupuesto destinado a cubrir esta clase de gastos haya resultado insuficiente para satisfacer la totalidad de las obligaciones que con cargo al mismo se presenten.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón setecientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento,

«Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-ciento treinta y uno, «Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 222/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 498.709 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer los gastos de traslado de diversas Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta capital y otros originados con motivo de la estancia en España del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de Portugal.*

La reciente visita a España del Ministro de Hacienda de la Nación hermana portuguesa ha motivado la presentación de unos gastos, causados por su estancia en nuestra Nación, cuya solución económica no ha podido realizarse con medios ordinarios por haberse consumido los que figuraban en el vigente Presupuesto para atenciones análogas.

Por otra parte, y con motivo de las obras de adaptación que se están realizando en el edificio ocupado por la Delegación de Hacienda de esta capital, es necesario realizar el traslado de mobiliario y documentación para la instalación definitiva de los servicios que han de ocupar los nuevos locales, cuyo abono tampoco puede hacerse con los medios económicos ordinarios, por consumición de los figurados en la Ley económica actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas noventa y ocho mil setecientas nueve pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-trescientos cincuenta y uno, «Para los gastos que originen traslados de local, inauguraciones de nuevos edificios y otros que no tengan consignación expresa en el Presupuesto». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 223/1964, de 24 de diciembre, sobre modificación de la tasa denominada «Pensiones de Ayuda a favor de los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado».*

Por Decreto cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta, de diez de marzo, fué convalidada la tasa denominada «Pensiones de Ayuda a favor de los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado». Los tipos de gravamen señalados en el artículo cuarto del citado Decreto, que constituyen las aportaciones que los beneficiarios efectúan para ayudar a su sostenimiento, resultan totalmente desproporcionados con las disponibilidades económicas de estos beneficiarios y, también, con las diferencias de los precios que los principales artículos de consumo han alcanzado.

Es de justicia que el Estado ayude a los beneficiarios de tales Establecimientos a través de sus Organos de Beneficencia, pero no es menos justo el que las personas que así se encuentran favorecidas y que cobran percepciones de Seguridad Social de